



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO CON GARANTIA REALHIPOTECARIA |
| DEMANDANTE: | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO |
| CONTRA: | JULIO CESAR DUARTE BAUTISTA |
| RADICADO: | <u>41001-31-03-004-2023-00191-00</u> |
| ASUNTO: | AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE |

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 18 de noviembre de 2023, este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de JULIO CESAR DUARTE BAUTISTA y en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 10 de noviembre de 2023 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada por aviso el día 27 de septiembre de 2023, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 14 de diciembre de 2023 al despacho, se informó que el pasado 12 de diciembre de 2023 venció en silencio el termino para excepcionar y el día 04 de diciembre de 2023, se venció igualmente en silencio el término para pagar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra HECTOR STEVE SALGADO ROJAS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 83.092.762 para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENESE a la parte ejecutada a pagar costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$7.561.447,29 Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ